



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220077500
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO WILFRAN ENRIQUE PRIETO CORTÉS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor WILFRAN ENRIQUE PRIETO CORTÉS, en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220077500
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO WILFRAN ENRIQUE PRIETO CORTÉS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 19 de enero de 2021, corregido el 24 del mismo mes y año, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor WILFRAN ENRIQUE PRIETO CORTÉS, por las sumas de (i) TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.282.185,85), (ii) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO (\$4.655.097,01), (iii) CUARENTA DOS MILLONES TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$42.003.736,58), (iv) DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$2.516.785,81), (v) CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.055.934), (vi) TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.940.288), (vii) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.400.673), (viii) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.400.673) y (ix) UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.839.620), por concepto de capital e intereses corrientes, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el señor WILFRAN ENRIQUE PRIETO CORTÉS, fue notificado el 29 de septiembre de 2023, mediante curadora Ad-Litem, doctora NARLY ISABEL ORTEGA FERREIRA, quien contestó la demanda el 4 de octubre de los corrientes, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago a través de curadora Ad-Litem.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Aunado a lo anterior, el 4 de octubre de 2023, la doctora NARLY ISABEL ORTEGA FERREIRA, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, solicitó le fueran reconocidos los gastos por la labor encomendada, por lo que resulta necesario acceder a ello, de conformidad con lo señalado en las Sentencias C 083 de 2014 y C 159 de 1993, que en resumen dicen:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



“A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que “no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”

Por lo tanto, se señalará la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la parte ejecutante, sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 19 de enero de 2023.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CUATRO MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.003.800), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Fijar como gastos a favor de la doctora NARLY ISABEL ORTEGA FERREIRA, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d4e798af7a0cd931934538c8d7d8327bbfe45ba7f0cbe18e6cac3d8dc6a1b2**

Documento generado en 19/10/2023 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>